Buenos Aires, enero 29 de 1949.-

Senado de la Nación

A. S.E. el Señor Presidente de la H. Convención Constituyente

Coronel D. Domingo A. Mercante

S/D

Ampliamente identificado con los altos propósitos que determinaron la celebración de la H. Convención Constituyente y con fines de colaboración, tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente y por su digno intermedio someter a consideración de dicha asamblea, una proposición relativa a nacionalización de extranjeros cuyos fundamentos se enuncian seguidamente:

En nuestro país la naturalización de extranjeros al apasionar a la opinión pública constituyó un motivo de constante preocupación para gobernantes, legisladores y publicistas.

Ya desde los albores de la emancipación nacional, fué considerada la naturalización en sus más variados aspectos, sancionándose disposiciones que trataron de dar el enfoque definitivo, ya sea en los textos constitucionales, como así tambien en las leyes ó proyectos de legislación, tendientes a estructurar la forma más adecuada para facilitar el acceso a la ciudadanía de los nativos de otros paises que estaban dispuestos a incorporarse a la comunidad argentina.

//

El estatuto de 1812 llegó a establecer que serían "tam-
bien ciudadanos los extranjeros que después de cinco años de vecindad
y residencia no interrumpida en el país,o que arraigados en él,o esta-
blecidos en el comercio con capital propio,o ejerciendo alguna industri
o arte útil y pagando contribución,se hallen inscriptos en el registro
cívico". La constitución provisional de 1815 y el reglamento del Congr
so de 1817 establecieron la ciudadanía para los extranjeros mayores de
25 años. En el Congreso General Constituyente de 1826 se fijaron normas
para la naturalización,llegando a expresar Dorrego en uno de los debat
que "los naturales de los Estados Libres de América establecidos o que
se establezcan en el país y que se inscriban en el registro cívico,se-
rán ciudadanos". Y no marchaban a la zaga las provincias,pues la cons-
titución de Santa Fé de 1819 proclamó que "todo americano es ciudadano
Igualmente el estatuto provisional de Entre Rios de 1822,cuyo artículo
109 determinaba que "son ciudadanos y gozan de los derechos de tales a
tivos y pasivos,en la provincia,conforme a las declaraciones de este e
tatuto,todos los hijos nativos de ella y demás americanos naturales de
cualquier pueblo o provincia de los territorios que fueren españoles e
ambas Américas,que residan en ella de presente y residiesen en adelant
.....". Otro tanto estatuía la constitución de Catamarca,de 1823,y
la carta magna de Corrientes del año 1824.

/

Senado de la Nación

Es de todos conocida la amplitud de criterio y altura de miras de los constituyentes del 53 que establecieron el principio inmortal de facilitar ampliamente la incorporación a nuestra comunidad nacional " de todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino". Ya lo dice el artículo de la vieja constitución que ahora será superada con las grandes reformas condicionadas a la revolución que vive la República: " Los extranjeros obtienen naturalización residiendo dos años continuos en la Confederación....".

Desgraciadamente la aplicación de dicho precepto constitucional a traves de la ley 346 y sus leyes modificatorias, no ha dado los resultados positivos que se esperaban, esto es, la nacionalización de gran parte de los extranjeros que residen en el país, que actúan en todos los planos de la actividad, que fundaron una familia, dan sus mejores energías y hasta su contribución en todos lo órdenes para enaltecer el buen nombre argentino.

Ese fracaso es imputable:

1) A la falta de elasticidad de la ley que no dá ninguna clase de facilidades a los aspirantes a la naturalización.

2) Al sistema anacrónico de dar intervención a los jueces, quienes en muchas ocasiones por deficiencia de información o falta de algún requisito, han desestimado las solicitudes de naturalización,

//

provocando controversias de interpretación que han llegado hasta la Suprema Corte de Justicia que tuvo que pronunciarse en última instancia.

3) La perturbación producida por la engorrosa tramitación a base de la partida de nacimiento legalizada, el certificado de buena conducta, el certificado de domicilio, la concurrencia de testigos, la documentación traducida al idioma español, etc.

4) Los gastos que demanda la obtención de la partida de nacimiento, su traducción y legalización.

5) Los inconvenientes provocados por deficiencias en los archivos del registro civil de las personas en algunos paises extranjeros, como así tambien las dificultades para conseguir los documentos, pues existen Estados donde a los nacionales que emigraron no se les otorga la certificación de nacimiento, matrimonio, edad, etc., (Ejemplos; Rusia, Yugoeslavia, Hungría, Austria, Checoeslovaquia, etc).

6) Obstáculos provocados por la falta de certificación de buena conducta en los casos de personas que no tienen todos los documentos personales traducidos y legalizados que hagan fé respecto a la nacionalidad de origen, identidad, etc.

7) Inversión de sumas elevadas para el pago de honorarios a profesionales a quienes por lo general se les encomienda la tramitación de la ciudadanía en la justicia federal.

Senado de la Nación

Corresponde, a mi juicio, facilitar la nacionalización de los contingentes humanos de los más diversos orígenes, que se asentaron en tierra argentina y con su esfuerzo contribuyen a la grandeza nacional. Por eso son altamente plausibles las disposiciones contenidas en el anteproyecto de reformas del partido Peronista que resume en síntesis admirable, toda la buena doctrina relativa a este aspecto esencial de los derechos de la ciudadanía, o mejor dicho, de la nacionalización de la masa extranjera residente.

Estimo que uno de los agregados que pueden proponerse para hacer efectivos los postulados revolucionarios en materia de nacionalización de extranjeros - es conferir al Presidente de la Nación la atribución de otorgar la nacionalidad argentina a los extranjeros, sin condición previa alguna y como ejercicio de una potestad irrevocable.

Considero que concurrentemente con las disposiciones que se dicten para el otorgamiento de la ciudadanía, será una excelente medida que tambien el primer mandatario de la Nación goce la augusta atribución de concederla, pues él la ejercitará para que los extranjeros ungidos por la nacionalización, disfruten de los derechos políticos conferidos por la constitución y las leyes de la República.

A los fines de la nacionalización es innegable que el Presidente de la Nación, siendo el Jefe de la administración y teniendo a su alcance todos los elementos informativos, con abstracción de los requisitos que no siempre se ajustan a la realidad cuando se refieren a las formas de apreciar las calidades para la ciudadanía, como en los casos en que los jueces las otorgan, habrá de incorporar a la nacionalidad altos valores humanos, figuras esclarecidas, exponentes superiores de la intelectualidad, quienes se asimilarán de inmediato para ser dignos hijos de la patria de adopción.

Por otra parte, para los casos de personalidades que elijan nuestra tierra para convivir y darle lo mejor de su espíritu, se evitará el largo proceso de las tramitaciones para lograr la nacionalización ante los estrados judiciales. Se seguiría el ejemplo de paises de alta cultura y evolucionada madurez política. Bastará enunciar en primer término, a Francia, la Nación que dió la declaración de los derechos del hombre, la que dando pruebas de respeto a la personalidad humana, dispensa el honor de la ciudadanía con abreviación de términos, a - quienes llegan a ampararse en sus instituciones. Igualmente Estados Unidos de Norteamérica, que si bien restringió el libre acceso de la inmigración no seleccionada, no tuvo reparos en otorgar la nacionalización a figuras relevantes de las ciencias, artes, industrias y trabaja-

//

dores manuales,en admirable hermandad,suprimiendo exigencias legales, a fin de contar con el concurso de valores destinados a mejorar el acervo común y afianzar el progreso. Fué así como hombres excepcionales que ahora ocupan cátedras en las principales universidades de la Unión, fueron objeto del otorgamiento de la ciudadanía sim ningún trámite previo y con el solo testimonio de sus antecedentes personales a traves del pasaporte,credencial utilizada para identificar a quienes a traves de las fronteras pueden exhibir la limpia ejecutoria de sus vidas.

Igual procedimiento pusieron en práctica otros paises americanos,como Venezuela,México,Perú y Uruguay que con la nacionalización dispensada sin limitaciones y trámite rápido facilitan la ciudadanía a quienes tienen méritos adquiridos - morales en primer término - para merecer honor que tambien constituye un privilegio.

Nuestra patria al renovar su carta magna,condicionándola a las exigencias de la profunda evolución que viene operándose en sus instituciones,habrá de recibir el aporte de millares de nuevos hijos,de buenos extranjeros,que a la sombra de nuestras libertades habrán de integrar el hogar común,perpetuando la irrevocable decisión de constituir una "nación socialmente justa,económicamente libre y políticamente soberana".

Estimando quiera tener a bien disponer se dé a esta pre

//

Senado de la Nación

sentación el curso correspondiente, saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida.-

OSCAR TASCHERET
Senador de la Nación